

## **INSTRUCCIÓN Nº 12/2016, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN FINAL DE SEXTO CURSO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL CURSO 2015/2016**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 21 que al finalizar el sexto curso de Educación Primaria, se realizará una evaluación individualizada a todos los alumnos, en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

La Ley 4/2011, de Educación de Extremadura, en su Título VII, Evaluación del Sistema Educativo, establece que las finalidades de la evaluación del sistema educativo no podrán amparar que los resultados de las mismas sean utilizados para realizar valoraciones individuales del alumnado ni podrán servir de base para establecer clasificaciones de los centros. En lo que se refiere a las evaluaciones de diagnóstico, establece que estas se realizarán en todos los centros educativos a tenor de lo dispuesto en la regulación básica del Estado, y tendrán carácter formativo y orientador para los centros así como informativo para la familia y la comunidad educativa.

El Decreto 103/2014, de 10 de junio, establece el currículo de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura y dispone, en el artículo 17, que al finalizar el sexto curso de Educación Primaria se realizará una prueba a su alumnado, en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa. Para esta evaluación se utilizarán como referentes los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos I y II del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

De manera específica, la Orden de 6 de agosto de 2014 regula la evaluación del alumnado en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el artículo 10.2 se establece que el nivel obtenido por cada alumno en la evaluación a que se refiere el artículo 10.1 se hará constar en un informe, que será entregado a los padres, madres o tutores legales y que tendrá carácter informativo y orientador para los centros en los que los alumnos hayan cursado sexto de Educación Primaria y para aquellos en los que cursen el siguiente curso escolar, así como para los equipos



docentes, los padres, madres o tutores legales y los alumnos y alumnas. Por último, el artículo 11.1. f), contempla este informe como uno de los documentos oficiales de evaluación.

El Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 4 que el diseño, aplicación y corrección de las pruebas corresponde a las Administraciones educativas competentes, que deben garantizar las condiciones adecuadas de aplicación y calificación de las mismas. En el desarrollo de esas competencias estas instrucciones regulan esta evaluación final de Educación Primaria garantizando el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, conjugando los principios de evaluación continua y la valoración del grado de adquisición de las competencias, así como el logro de los objetivos de la etapa.

Se trata, pues, de una evaluación diagnóstica y formativa cuyos resultados no tienen efectos sobre la promoción del alumnado al siguiente nivel académico ya que, según establece el artículo 2.1 de la citada Orden de 6 de agosto de 2014, la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global, teniendo en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas, progreso que se valorará a partir de las características de cada alumno y del contexto geográfico, socioeconómico y cultural en el que se desenvuelve.

Para garantizar la objetividad de los resultados de la prueba y que cada centro pueda obtener un diagnóstico fiable y útil que le permita la toma de decisiones internas, el procedimiento de aplicación será coordinado y supervisado por las comisiones constituidas a tal efecto.

El Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, atribuye a la Secretaría General de Educación la dirección, coordinación y supervisión de todas las competencias de educación no universitarias asignadas a la Consejería (Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura) así como las propias en materia de evaluación y calidad educativa, entre las que figuran la de realizar la evaluación general del sistema educativo extremeño, el análisis de sus resultados y la propuesta de medidas correctoras, fomentar la evaluación e informar a la sociedad del funcionamiento y los resultados del sistema educativo extremeño.

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las funciones asignadas por el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, esta Secretaría General de Educación ha resuelto dictar la siguiente

# INSTRUCCIÓN

## **PRIMERA.- Objeto y competencias evaluadas**

1.1. La presente instrucción tiene por objeto establecer el procedimiento para la realización de la evaluación final de sexto curso de Educación Primaria para el curso 2015/2016 en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fijando las actuaciones, fechas de las mismas y las competencias de los diferentes responsables del proceso de evaluación.

1.2. Será objeto de esta evaluación final de Educación Primaria la comprobación del logro de los objetivos de etapa y el grado de adquisición de las siguientes competencias:

- a) Competencia en comunicación lingüística en lengua castellana, en la que se comprobará el grado de dominio de las destrezas de comprensión escrita y oral y expresión escrita.
- b) Competencia en comunicación lingüística en lengua inglesa, en la que se comprobará el grado de dominio de las destrezas de comprensión escrita y oral y expresión escrita.
- c) Competencia matemática y básicas en ciencia y tecnología, en la que se comprobará la aplicación de conocimientos y razonamientos matemáticos para la resolución de problemas, y las habilidades dirigidas a generar conocimiento científico mediante la recolección de información, planteamiento de hipótesis, resolución de problemas o toma de decisiones basadas en pruebas y argumentos.

1.3. La evaluación por competencias del alumnado obliga a establecer vínculos entre las competencias clave y el resto de elementos del currículo. Para valorar el desarrollo competencial del alumnado, serán los estándares de aprendizaje, observables y medibles, los que al ponerse en relación con las competencias clave, permitirán graduar el rendimiento o desempeño alcanzado en cada una de ellas.

## **SEGUNDA.- Instrumentos de evaluación**

2.1. Para esta evaluación final de Educación Primaria, se utilizarán como referentes los estándares de aprendizaje evaluables que especifican los criterios de evaluación de las áreas del currículo que contribuyen de manera significativa al desarrollo de estas competencias y que figuran en los Anexos I y II del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria así como en el Decreto 103/2014, de 10 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.2. Los centros educativos determinarán el instrumento de evaluación que, como complemento a los datos recogidos en el proceso de evaluación continua durante el

